

RESOLUCIÓN NORMATIVA N° 32

Córdoba, 14 de Diciembre de 2018.-

VISTO: La Resolución Normativa N° 1/2017 (B.O. 24-07-2017) y sus modificatorias;

Y CONSIDERANDO:

QUE los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que tributan por el régimen de Convenio Multilateral realizan la presentación, pagos y consultas de sus declaraciones juradas mensuales y anuales a través del sistema SIFERE Web.

QUE es política de esta Dirección General facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, por lo que estima conveniente incorporar en el sistema SIFERE Web, las alícuotas aplicables según los códigos de actividades desarrolladas a los efectos de una correcta liquidación.

QUE dicho sistema prevé distintos tratamientos fiscales que el contribuyente deberá indicar a los efectos de aplicar correctamente la alícuota correspondiente según la actividad que desarrolla.

QUE, a razón de una actualización del mencionado sistema, el tratamiento referido a las operaciones de mera compra, previsto en el Artículo 355 de la Resolución Normativa N° 1/2017, ha sufrido una modificación en cuanto al número del tratamiento que debe indicarse en dicho sistema. A su vez, se procede a incorporar dos tratamientos que deberán utilizar los contribuyentes a los efectos de aplicar las alícuotas reducidas o agravadas, según corresponda, previstas en la Ley Impositiva Anual vigente.

QUE atento a lo expresado resulta necesario modificar la Resolución Normativa N° 1/2017 y sus modificatorias.

QUE es competencia del Sr. Secretario de Ingresos Públicos ejercer la Superintendencia General sobre la Dirección General de Rentas y por vía de avocamiento las funciones establecidas para la misma.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por los Artículos 17 y 19 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O. 2015 y sus modificatorias-;

EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS
EN SU CARÁCTER DE SUPERINTENDENTE
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
Y POR AVOCAMIENTO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR la Resolución Normativa N° 1/2017 y sus modificatorias, publicada en el Boletín Oficial de fecha 24-07-2017, de la siguiente manera:

I. SUSTITUIR el Artículo 355 por el siguiente:

*“**Artículo 355°.-** Los contribuyentes que tributan bajo el Régimen de Convenio Multilateral deberán declarar la mera compra de productos agropecuarios, forestales, frutos del país y minerales cuando se efectivice la misma, bajo el código de actividad de industria o comercio que desarrolla -que corresponda al Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación (NAES)- a la alícuota prevista en la Ley Impositiva Anual vigente para la mera compra, bajo el tratamiento fiscal “7 - Otros Tratamientos - 5”. ”*

II. INCORPORAR el ítem 29) a continuación del Artículo 369° (4), con el siguiente Título y Artículo:

“29) Alícuota Reducida / Agravada - SIFERE Web

Artículo 369° (5).- A los fines de aplicar las alícuotas reducidas o agravadas previstas en la Ley Impositiva Anual vigente, conforme los ingresos del año anterior, los contribuyentes que tributan por el Régimen del Convenio Multilateral deberán declarar sus ingresos en el sistema SIFERE Web indicando los siguientes tratamientos fiscales según corresponda:

- Alícuota reducida: tratamiento fiscal “8 - Otros Tratamientos - 6”.

- Alícuota agravada: tratamiento fiscal “9 - Otros Tratamientos - 7”.”

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, **PASE** a conocimiento de los Sectores pertinentes y **ARCHÍVESE**.

HF
LO
BLF
IRL
BLF

LIC. HEBER FARFÁN
SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS
MINISTERIO DE FINANZAS